

USURPACIÓN DE AUTORIDAD, TÍTULOS Y HONORES

(artículos. 246 y 247 del C.P.)

1

Contienda entre Juzgado Correccional y Juzgado de Instrucción. Imputado que alegó falsamente ser funcionario policial exhibiendo credencial perteneciente a otra persona para viajar en tren sin abonar importe alguno. Condición profesional que no habilita a viajar gratuitamente. Ausencia del ardid configurativo del delito de estafa. Usurpación de título. Justicia Correccional.

Fallo: (...) Se investiga en el legajo la conducta de (...), quien el 8 de octubre de 2013, a fin de pasar los molinetes de ingreso a los andenes del ferrocarril de la estación Plaza Constitución, habría exhibido una credencial de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, a nombre de (...), al tiempo que manifestaba "soy policía", sin lograr su propósito toda vez que la fotografía inserta en la credencial no coincidía con los rasgos fisonómicos del imputado.

A través de las averiguaciones practicadas en el legajo se determinó que el documento pertenecía al Capitán (...) –fallecido el 17 de julio de 2010- y que reviste características de autenticidad (...).

El señor juez de instrucción se declaró incompetente, en el entendimiento de que la conducta desplegada por el imputado se subsume en el tipo penal del artículo 247 del Código Penal, pues (...) habría alegado falsamente ser funcionario policial (...). A su vez, la señora magistrada en lo Correccional no aceptó la competencia atribuida, al sostener que no es posible descartar un concurso ideal entre la figura de usurpación de título (art. 247 del Código Penal) y la de estafa (art. 172 ídem).

Al respecto, cabe apuntar que la condición de integrante de la Policía de la Provincia de Buenos Aires no habilita a viajar gratuitamente aún a quien revista realmente tal carácter, de modo que no es posible sostener la existencia de un ardid destinado a engañar a los encargados de controlar el traspaso legítimo de los pasajeros a los andenes del tren, pues éstos, igualmente deberían impedir el viaje a quienes se encuentren en la situación apuntada y exhiban su credencial, de modo que el uso de tal instrumento no es determinante de error alguno.

Por ello, el hecho investigado podría constituir el delito previsto en el artículo 247 del Código Penal, en tanto es dable descartar en el presente caso la posible subsunción en la figura de estafa.

En consecuencia, el Tribunal RESUELVE: DECLARAR que en las presentes actuaciones deberá continuar interviniendo el Juzgado Nacional en lo Correccional (...).

C.N.Crim. y Correc., Sala VII, Cicciaro, Divito, Scotto (Sec.: Sánchez). c. 20950/12 "GIORELLO, Damián Fernando. Rta.: 19/12/2013

En concurso ideal con estafa. Procesamiento. Imputada que simulando ser abogada logró recibir dinero de la víctima, con el objeto de llevar a cabo un juicio que nunca se realizó.

Disposición patrimonial perjudicial. Confirmación.

Fallo: (...) I.- Se imputa a (...) haber simulado la condición de abogada y con ello lograr que (...) le entregara el 18 de noviembre de 2011 la suma de (...) pesos con el fin de promover un juicio de desalojo respecto de un lote de su propiedad ubicado en "(...)", partido de Ezeiza, provincia de Buenos Aires, tarea ésta que nunca se llegó a concretar.

II.- Si bien al efectuar su descargo (...) reconoció haber recibido el monto señalado pero aclarando que jamás se presentó como profesional sino tal sólo a título de gestora y *"en representación de una letrada"* que luego lo patrocinaría en el respectivo proceso judicial (cfr. fs. ...), su versión se encuentra controvertida por la prueba recabada en autos.

En ese orden cabe destacar que los dichos del querellante (...), dando cuenta de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se desarrolló el evento (fs. ...), encuentran aval en los testimonios de (...) (fs. ...) y (...) (fs. ...).

A su vez, cobra relevancia el tenor del recibo que la imputada entregara a (...) (fs. ...) pues no sólo consignó de su puño y letra, tal como se desprende de la pericia caligráfica obrante a fs. (...), su nombre y apellido sino que además estampó su firma y debajo de ella un número de tomo y folio, simulando de ese modo el carácter de letrada que adujo poseer durante la entrevista que mantuviera con la víctima en las oficinas donde funcionaba el "(...)" (ver tarjeta personal glosada a fs. ...).

El alegato de la defensa en cuanto a que ese número le fue asignado en su rol de gestora por un organismo dependiente del Registro Nacional de la Propiedad Automotor del que no pudo aportar mayores datos a preguntas del tribunal, en modo alguno puede enervar aquella conclusión.

Por otro lado, los profesionales a los que (...) dijo transmitirle los casos judiciales que conseguía negaron rotundamente dicho extremo. Así, los Dres. (...) (fs. ...), coincidieron en que conocían a la nombrada debido a que en alguna ocasión le encomendaron trabajos de gestoría, más destacaron que ésta nunca les derivó cliente alguno. Al serle exhibido a los dos últimos el escrito obrante a fs. (...), donde aparecen como letrados patrocinantes de (...), desconocieron el instrumento, así como haber mantenido cualquier tipo de vínculo con el querellante.

Finalmente cabe señalar que la circunstancia de que la encausada consignara judicialmente el monto de (...) pesos a favor de la víctima en modo alguno torna atípica su conducta anterior como lo pretende la defensa, pues como ha sostenido la doctrina *"El hecho de satisfacer*

económicamente al damnificado sólo podría tener relevancia eventualmente como índice valorativo de la sanción punitiva a imponer, mas no borra la ilicitud de la conducta típica de estafa" (1).

En consecuencia, SE RESUELVE: Confirmar el auto de fs. (...) en todo cuanto fuera materia de recurso. (...)"

C.N.Crim. y Correc., Sala IV, González Palazzo, Seijas. (Prosec. Cám.: Pereyra). c. 20.717/12, AMBESI, Ana E. y otro. Rta.: 23/10/2013

Se citó: (1) Romero Villanueva, Horacio J., "Código Penal de la Nación y Legislación Complementaria", ed. Abeledo Perrot, Bs. As. 2008, págs. 719/720.

En forma reiterada en concurso ideal con defraudación con administración fraudulenta. Procesamiento. Abogada que ejerció actos propios de su profesión en procesos judiciales a sabiendas de que estaba inhabilitada para el ejercicio por haber sido excluida de la matrícula y cobro por ello honorarios. Imputada que alega desconocimiento de la sanción. Prueba que demuestra lo contrario. Confirmación.

Fallo: (...) recurso interpuesto por la defensa oficial de (...) contra el punto I de la resolución de fs. 609/519 vta. en cuanto dispone el procesamiento de la nombrada en orden al delito de usurpación de título cometido en forma reiterada 11 hechos en concurso ideal con el delito de defraudación por administración fraudulenta (...)

(...) Y CONSIDERANDO: I. Compartimos el pormenorizado y adecuado análisis que el juez instructor ha efectuado sobre la prueba incorporada al legajo para tener por acreditado que la encausada ejerció actos propios de la profesión de abogada en cada uno de los procesos judiciales aludidos en el auto en crisis, a sabiendas de que se encontraba inhabilitada para el ejercicio al haber sido excluida de la matrícula por sentencia del Tribunal de Disciplina del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal en el marco del sumario (...) (fs. (...)), sanción que además fue confirmada por la Sala IV de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal el 1 de junio de 2006 (fs. (...)).

La versión brindada por (...) en su escrito de fs. (...) y que fuera reiterada por su defensa durante el desarrollo de la audiencia celebrada, no resulta atendible. Así, ha alegado su desconocimiento acerca de la sanción que se le impusiera, lo que no sólo se contrapone con la circunstancia de que haya sido la propia (...) quien recurriera dicha decisión (ver fs. (...)) sino también con la diligencia del tribunal de alzada comunicándole la resolución confirmatoria finalmente recaída tanto a su domicilio constituido como al real, conforme se advierte de las cédulas notificación cuyas copias obran a fs. (...).

(...) En este marco, y encontrándose acreditada la intervención de la imputada en las grafías obrantes en los escritos cuestionados, así como en los recibos por pago de honorarios aportados por los damnificados (ver fs. (...)) el tribunal RESUELVE: Confirmar el auto (...).

C.N.Crim. y Correc., Sala IV, González Palazzo, Gonzalez, Seijas. (Prosec. Cám.: Pereyra). c. 27024/2011 "Perales Susana Leonor s/delito de acción pública". Rta.: 19/02/2014.

Usurpación de títulos. Defensa que plantea la nulidad del requerimiento de elevación a juicio formulado por el Colegio Público de Abogados como querellante. Nulidad rechazada. Bien jurídico protegido: buen funcionamiento de la administración pública y, en concreto, el monopolio estatal de conferir o reconocer títulos profesionales habilitantes, como en el caso el de abogada. Ley 23.187. Imputada que ejerció actos de la profesión desconociendo las sentencias recaídas en el Tribunal de Disciplina del Colegio Público de Abogados que había sido excluida de la matrícula. Confirmación.

Fallo: (...) (...) ha sido procesada y requerida la elevación de la causa a juicio en orden al delito previsto en el artículo 247 del Código Penal, que reprime la conducta de quien "...ejerciere actos propios de una profesión para la que se requiere una habilitación especial, sin poseer el título o la autorización correspondientes" (fs. ...).

El bien jurídico que protege el delito de usurpación de títulos es el del buen funcionamiento de la administración pública y, en concreto, el monopolio estatal de conferir o reconocer títulos profesionales habilitantes, como en el caso el de abogada (1).

Desde esta óptica cabe ponderar que el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal es un ente creado por la ley 23.187, que tiene por finalidad defender a sus miembros para asegurar el libre ejercicio de la profesión y que contempla entre sus funciones las de: vigilar y controlar que la abogacía no sea ejercida por personas carentes de título habilitante o que no se encuentren matriculados -tarea que estará específicamente a cargo de una comisión de vigilancia- y tutelar la inviolabilidad del ejercicio profesional en todos sus órdenes estando investido a esos efectos de legitimación procesal para ejercitar la acción pública (incisos b y j del artículo 21).

A la vez la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha establecido que "*el Colegio Público de Abogados es una entidad destinada a cumplir fines públicos que originariamente pertenecían al Estado y que éste por delegación...transfiere a la institución que crea para el gobierno de la matrícula y el régimen de todos los abogados de la Capital Federal como abogados de la matrícula...*" (2).

Frente a tales argumentos y a las características del hecho que en concreto aquí se investiga, en el que (...) habría incurrido en un accionar ilícito al ejercer actos de la profesión desconociendo las

sentencias recaídas en las causas N° (...) del Tribunal de Disciplina del Colegio Público de Abogados por medio de las cuales había sido excluida de la matrícula, es posible concluir que aquel organismo posee una afectación directa por el suceso que habilita a considerarlo particular damnificado en los términos del artículo 82 y 83 del Código Procesal Penal de la Nación (3), de modo que corresponde homologar la decisión recurrida.

En consecuencia, se RESUELVE: CONFIRMAR el auto de fs. (...) en cuanto fue materia del recurso. (...)"

INC. DE NULIDAD ARTICULADO POR LA DEFENSA. 11/06/12 c. 705/12. C.N.Crim. y Correc. Sala IV.

Se citó: (1) Creus, Carlos y Buompadre, Jorge Eduardo: Derecho Penal. Parte Especial. Tomo 2. Ed. Astrea. 2007, p. 257. (2) C.N.C.P., Sala IV "Sassi, Héctor Mario s/recurso de casación", rta. 30/06/09 con cita de C.S.J.N. "Roberto Antonio Punte v. Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur", rta. 17/4/97. (3) C.N.Crim. y Correc., Sala VI, c. 39.077 "NN s/pretenso querellante", rta. 5/4/2010.

Usurpación de títulos y honores. En concurso real con estafa. Procesamiento. Imputado que se presentó ante el damnificado como abogado ofreciéndole, a cambio de dinero, realizar trámites ante una institución para obtener un ascenso. Confirmación.

Fallo: (...) resolvió (...) procesarlo por considerarlo (...) autor penalmente responsable del delito de usurpación de títulos y honores en concurso ideal con el delito de estafa (...).

Conforme se desprende del acta indagatoria (...) el hecho que se le atribuye (...) consiste en "haberse identificado como abogado (...) ante (...), habiéndolo asesorado con el fin de hacerle obtener una jerarquía superior a la que posee en la Policía Federal Argentina.

En efecto, (...) se reunieron en un bar ubicado en la intersección de las calles (...), oportunidad en la que le hizo saber que el servicio por el reescalafonamiento ascendía a tres mil pesos (\$3000), pagaderos en 3 meses. En esa ocasión (...) le abonó novecientos pesos (...), por lo que (...) le confeccionó un recibo (...). El denunciante le abonó al acusado los dos meses posteriores el monto que adeudaba, pese a lo cual éste no le entregó comprobante alguno y a pesar de que (...) le hizo saber que el trámite demoraría ciento veinte días, no lo volvió a ver ni lo pudo contactar nunca más". (...) si bien no se encuentra controvertido que (...) haya completado de su puño y letra el recibo (...), toda vez que dicha circunstancia se desprende de su propio descargo exculpativo, lo cierto es que negó que el sello aclaratorio -que lo identificaría como abogado- haya sido colocado por él.

Ahora bien, más allá de no contar, de momento, con el resultado de la pericia ordenada (...) a los efectos de establecer si las grafías, firmas y sello insertos en aquél documento fueron realizados en un mismo tiempo, lo cierto es que de su contenido -recibo- (...) se advierte que la suma de novecientos pesos (...) fue entregada en pago de "honorarios" (...), concepto que solo puede ser cobrado por un profesional, por lo que el sello mencionado resulta compatible con ello. Tal circunstancia, permite sostener la acusación que se le reprocha al encausado.

(...) el tribunal RESUELVE: CONFIRMAR el punto (...) de la resolución de fs. (...).

Pintos Sampaio, Hernán. 15/08/12 c. 42.877/12. C.N.Crim. y Correc. Sala I.